

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. RAD.: 2021-00028

wilder andres murillo bello <murillobello@gmail.com>

Mié 07/07/2021 13:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (355 KB)

CONTESTACIÓN..pdf; Anexo. Contestación..pdf;

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, envío Contestación de demanda ejecutiva de alimentos promovida por BLANCA NUBIA FERNANDEZ en mi contra, con radicación 2021-00028.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Agripino Ruiz Rengifo.

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE.

E. S. D.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS-MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS.

Demandado: AGRIPINO RUIZ RENGIFO.

Rad. 2021-00028.

AGRIPINO RUIZ RENGIFO mayor de edad, vecino y residente en Pradera Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No 2.613.448 expedida en Pradera Valle, actuando como demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto presento contestación de demanda en mi contra, y Excepciones de Merito con fundamento en los siguientes términos.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: LO ADMITO.

SEGUNDO: LO ADMITO.

TERCERO: LO ADMITO.

CUARTO: LO ADMITO.

CINCO: LO ADMITO.

SEXTO: LO ADMITO.

SIETE: PARCIALMENTE CIERTO. Los únicos meses que estoy adeudando por concepto de alimentos, y renta de los frutos civiles de bienes adquiridos durante la sociedad conyugal son MAYO Y JUNIO de 2020.

OCTAVO: LO NIEGO. Es totalmente falso que me haya sustraído del pago total de mi obligación, establecida mediante conciliación No 140-15-07-Auto No 035. Ya que, mi cónyuge BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS y mi hija ANYELA RUIZ FERNANDEZ, mayor de edad, decidieron abandonar el hogar por problemas de índole familiar aproximadamente en el mes de marzo de 2020. Sin embargo, solo fue una separación de cuerpos, pues no medio solicitud de divorcio. Para el mes de **JUNIO de 2020** mi hija decidió regresar a la casa, mientras que mi cónyuge BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS, regreso a nuestra casa para el mes de **JULIO de 2020**. Ubicada en la carrera 3 No 10-46 barrió el Cairo. Desde esta fecha hemos realizado todas las obligaciones del matrimonio: la fidelidad mutua, la cohabitación, el socorro y la ayuda mutua en todas las circunstancias de la vida.

Actos que retomamos de forma ininterrumpida desde julio de 2020 hasta el día 26 de junio de 2021. Debido a que, la demandante abandono nuevamente el hogar con ocasión a mi reclamo al enterarme del proceso Ejecutivo que promovió en mi contra. Desde el mes de julio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021 he garantizado el bienestar de mi cónyuge: alimentación, salud, vestuario e incluso cada necesidad que ella demanda no dudo en socorrerla. Todos los frutos que generan los bienes concebidos durante la sociedad conyugal son destinados a las necesidades del hogar y nuestra hija mayor de edad (ANYELA RUIZ FERNANDEZ) que aún vive con nosotros. Respecto de la citación ante Comisaria por el supuesto incumplimiento de Auto No 035 nunca me di por enterado, y tampoco lo presumía. Pues, estaba conviviendo nuevamente con mi cónyuge asumiendo la obligación de alimentos y todas las necesidades que requería.

A LAS PRETENCIONES.

Las únicas sumas que reconozco como adeudados son:

El mes de mayo de 2020 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$655.500) por concepto de cuota de alimentos y frutos civiles del 50% de arrendamientos.

El mes de junio de 2020 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$655.500). por concepto de cuota de alimentos y frutos civiles del 50% de arrendamientos.

A las demás pretensiones me opongo toda vez que, en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar como probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

- 1. NOVACIÓN.** Tal como lo indica el Código Civil en su artículo 1687. la Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, y una forma de extinguir la obligación. Frente al caso en particular mi obligación de entregar cuota por alimentos y frutos civiles emanada de acta de Conciliación No 140-15-07-Auto No 035, fue sustituida por un evento que modifíco la forma de cumplir la nueva obligación a otra anterior. Puesto, la separación de cuerpos termino para la fecha de junio de 2020. Es decir, que la nueva obligación fue sustituida por la obligación anterior que venía cumpliendo a cabalidad durante más de 43 años de convivencia con la demandante.

La obligación de dar alimentos y frutos civiles tiene como propósito principal que las necesidades básicas de mi cónyuge fueran salvaguardadas. En razón a que siempre ha sido dependiente de los recursos económicos que percibo mensualmente, pero dichas necesidades básicas fueron asumidas

nuevamente por mi persona y las obligaciones que emanan del contrato de matrimonio se cumplieron a cabalidad durante todos los meses (exceptuando mayo y junio de 2020) que alega y pretende la demandante se ordene el pago.

Es preciso aclarar que, la Excepción de Novación frente a este caso en particular se excepcionan frente a los meses que en las pretensiones de la demanda se peticionaron. Es decir, aquellos meses donde la demandada regreso al hogar y se culminó la separación de cuerpos. Frente a las demás cuotas de alimentos y frutos civiles que, se causen a partir del 26 de junio de 2021 (fecha donde se configuro nuevamente el abandono por parte de la demandante) serán cumplidas a cabalidad.

PETICIONES.

1. Declarar probadas la excepción de mérito excepción de Novación.
2. Ordenar el pago únicamente de los meses MAYO Y JUNIO del año 2020 por concepto de cuota de alimentos y frutos civiles.
3. Que se dé por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos en mi contra.
4. Que se levanten las medidas de Embargo y Secuestro mediante Auto No 052.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales.

1. Declaración extraproceso ante Notario.

Testimoniales:

1. La señora ELENA PATRICIA CALVO PAREDES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 66.932.736, domiciliada en el municipio de Pradera Valle, en la dirección carrera 3 # 10-46 barrio el Cairo, trabaja en el **CDI DE MAYAGÜEZ** de Pradera Valle. Con su testimonio se probarán como ciertos los hechos: Que, para el mes de julio de 2020 mi cónyuge BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS regreso a la casa, ubicada en la carrera 3 No 10-46; Que además, cohabitamos de forma ininterrumpida hasta el sábado 26 de julio de 2021; Que también, pueden constatar que desde el mes Julio de 2020 hasta junio de 2021 he cumplido a cabalidad mi obligación de socorro, ayuda mutua y demás necesidades de la demandante y mi grupo familiar.
2. La señora LAURA MARCELA ZUÑIGA CALVO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.112.231.201, domiciliada en el municipio de

Pradera Valle, en la dirección carrera 3 # 10-46 barrio el Cairo, de profesión Enfermera. Con su testimonio se probarán como ciertos los hechos: Que, para el mes de julio de 2020 mi cónyuge BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS regreso a la casa ubicada en la carrera 3 No 10-46; Que además, cohabitamos de forma ininterrumpida hasta el sábado 26 de julio de 2021; Que también, pueden constatar que desde el mes junio de 2020 hasta junio de 2021 he cumplido a cabalidad la obligación de socorro, ayuda mutua y demás necesidades de la demandante y mi grupo familiar

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Código Civil. Art. 167, 176, 1687,1690 y demás normas concordantes con el asunto de la referencia.

Código general de proceso. Art. 96, 442, 597 y demás normas concordantes con el asunto de la referencia.

NOTIFICACIONES.

Demandante: Se conserva la aportada en libelo demandatorio.

Demandado: carrera 3 # 10-46 barrio el Cairo, Pradera Valle. Tel. 2674119

Testigos: carrera 3 # 10-46 barrio el Cairo, Pradera Valle.

Del señor Juez,



AGRIPINO RUIZ RENGIFO.
C.C. 2.613.448 de Pradera Valle.

DECLARACION EXTRAPROCESO ANTE NOTARIO DECRETO 1557 ARTICULO 1º. NUMERICAL PRADERA VALLE

130 DE 1989

ACTA



Ante Mí, DRA. DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE, Notaria Única Encargada del Circuito de Pradera Valle, comparecieron el señor: JESUS ARTURO MARULANDA RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Pradera Valle, en la Carrera 11 No 4-03 Barrio identificado con la cedula de Ciudadanía No 6.401.980 expedida en Pradera Valle, de estado civil: soltero, de ocupación: Maestro profesional.

QUIENES CON EL PROPOSITO DE SER TESTIGO DEL SEÑOR AGRIPINO RUIZ RENGIFO, IDENTIFICADO CON C.C No. 2.613.448 DE PRADERA VALLE, PARA DILIGENCIAR TRÁMITES LEGALES ANTE ENTIDAD COMPETENTE, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LO SIGUIENTE:

- 1- Mis generales de ley quedaron consignados al comienzo de la declaración.
- 2- Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de trato, vista y comunicación desde hace más de 20 años al señor AGRIPINO RUIZ RENGIFO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 2.613.448. Expedida en Pradera Valle.
- 3- Me consta que el señor AGRIPINO RUIZ RENGIFO convivía en unión matrimonial y bajo el mismo techo hasta el 26 de Junio de 2021 con la señora BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29700406 de Pradera Valle a quien también distingo hace aproximadamente 40 años.
4. También declaro que los vi juntos hasta ese día ,ya que me encontraba haciendo un trabajo en dicha casa. ES TODO..

Derechos \$ 13.800 IVA \$ 2.622

DECLARACION QUE HACEMOS EN PRADERA VALLE, HOY 06 DE JULIO DE 2021

Jesús Arturo Marulanda Ramirez
JESUS ARTURO MARULANDA RAMIREZ

DECLARANTE

CC 6401980 PV



DRA. DIANA MATILDE BOLAÑOS LATORRE
NOTARIA UNICA (E) DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE